



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	2020/00001272G
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2020.

En la ciudad de Aranda de Duero y en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve y cero del día 14 de febrero de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel Gonzalez Benito

CONCEJALES CON VOZ Y VOTO

Olga Maderuelo Gonzalez
Emilio Jose Berzosa Peña
Alfonso Sanz Rodriguez
Francisco Javier Martin Hontoria
Elia Salinero Ontoso
Fernando Chico Bartolomesanz
Sergio Chagartegui Sanchez

CONCEJALES CON VOZ SIN VOTO

Cristina Valderas Jimenez

AUSENTES

Carlos Fernández Iglesias
Vicente Holgueras Recalde



Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENTORA

Rosa María Esgueva Gil

SECRETARIA

Ana Isabel Rilova Palacios

ORDEN DEL DÍA:

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 29/01/202, 31/01/2020 y 7/02/2020

Sometida a votación la aprobación de las actas de las sesiones de 29/01/2020, 31/01/2020 y 7/02/2020 se aprueban por unanimidad.

2. DESPACHO ORDINARIO

1. DEP. CONTRATACION.

Número: 2020/00000574R. EXPTE.- 1595/2017. Solicitud de prórroga contractual del servicio de prevención de riesgos laborales.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 y Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al expediente arriba referenciado, relativo al contrato de la PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES MEDIANTE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO, se emite el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- Que, en virtud de la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como de la Disposición transitoria primera apartado segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la cláusula vigésimo primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la



Ayuntamiento de Aranda de Duero

normativa que resulta de aplicación es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El plazo de duración de los contratos y su posibilidad de prórroga viene regulada en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del cual se establece que:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base al procedimiento para contratar la PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES MEDIANTE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO, en su cláusula segunda establece que *“El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS, y comenzará a contar a partir del día 28 de febrero de 2018, siempre que dicho contrato se haya adjudicado y formalizado dicha adjudicación.*

Por mutuo acuerdo de las partes y antes de la finalización del contrato, podrá prorrogarse el plazo de ejecución por otro período de UN AÑO, siempre que la duración total del contrato no supere, incluidas las prórrogas, el plazo de tres años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”.

El contrato se formalizó el día 16 de marzo de 2018 por la empresa G & M PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.L., con [REDACTED].

Figura en la cláusula tercera del contrato la duración del mismo y su posibilidad de prórroga de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Administrativas Particulares señalada en el párrafo anterior.

TERCERO.- Consta en el expediente escrito de solicitud de prórroga de D. Pedro Saiz Parga con ██████████ en representación de G&M PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.L. titular del ██████████, de fecha 17 de enero de 2020, expresando en el mismo su voluntad de prorrogar el contrato.

Consta asimismo en el expediente informe del Técnico de Personal, responsable del contrato, de fecha 22 de enero de 2020, en el que manifiesta lo siguiente: *“La ejecución del contrato por la empresa contratista se ha realizado de conformidad con los requisitos y condiciones expuestos en el documento contractual, así como en los diferentes pliegos del mismo, por lo que no existe inconveniente para la aprobación de la prórroga contractual”.*

No consta en el referido informe objeción alguna a la adecuada prestación del servicio en relación con el objeto del contrato ni oposición a la prórroga objeto de tramitación, siendo el mismo favorable a la aprobación de la misma.

Cabe puntualizar no obstante que si bien el informe citado señala que la empresa comenzó la ejecución del contrato el día 28 de febrero de 2018, en realidad, hay que acudir a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que señala que el plazo de ejecución comenzará a contar a partir del día 28 de febrero de 2018, siempre que dicho contrato se haya adjudicado y formalizado dicha adjudicación, de tal modo que, visto que el contrato se formalizó, según documento adjunto al expediente electrónico, en fecha 16 de marzo de 2018, será este el día en que comenzará a contar el plazo de ejecución.

CUARTO.- En los expedientes que, como este, contengan compromisos plurianuales, la prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, aspecto que se hará constar de forma expresa en el acuerdo de prórroga.

Esta prórroga comienza, en caso de aprobación de la misma por el órgano



Ayuntamiento de Aranda de Duero

competente, el día 16 de marzo de 2020 y termina el día 16 de marzo de 2021.

El precio del contrato, conforme a la proposición económica presentada, es de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS ANUALES (23.798,00 €/año), IVA exento.

La prórroga por tanto afecta a dos ejercicios presupuestarios, esto es, nueve meses y medio para el año 2020 y dos meses y medio para el año 2021.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para la aprobación de la prórroga corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y;

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 24/01/2020, con nº de referencia 2020/116 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Visto lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se apruebe la primera prórroga del contrato relativo a la PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES MEDIANTE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO por período



Ayuntamiento de Aranda de Duero

de un año de duración a contar desde el día 16 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- La prórroga afecta a dos ejercicios presupuestarios y por ello queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio del año 2021, debido a que estamos ante compromisos plurianuales.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes. |

|

2. DEP. CONTRATACION.

Número: 2019/00000421K. Contratación del servicio de gestión de la Escuela Infantil Municipal Allendeduero.

INFORME-PROPUESTA

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación del **SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL ALLENDEDUERO DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS AL MES (21.250,00 €/mes), IVA exento, y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Servicios	
Órgano de Contratación. Junta de Gobierno Local	
Objeto del contrato: Servicio para la gestión de la escuela infantil municipal "Allendeduero" del Ayuntamiento de Aranda de Duero	
Procedimiento de contratación: Abierto	Tipo de Tramitación: Anticipada
Código CPV: 80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar	



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Valor estimado del contrato: 616.250,00 € IVA exento	
Presupuesto base de licitación IVA exento:	21.250,00 €/mes
Duración de la ejecución: El plazo del contrato de servicios empezará a contar a partir de los 15 días naturales siguientes a la formalización del contrato (aproximadamente en abril) hasta el mes de agosto de 2022 incluido. Quedando establecido así: Aproximadamente abril de 2020 hasta diciembre de 2020 (9 meses) De enero hasta diciembre de 2021 (12 meses) De enero hasta agosto de 2022 (8 meses)	

SEGUNDO.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta de contratación de la concejalía de educación	05/02/2020	
Informe de necesidad e idoneidad del contrato	05/02/2020	
Informe de cálculo de valor estimado	05/02/2020	Se encuentra dentro de la memoria justificativa
Memoria justificativa	05/02/2020	
Retención de crédito		Modificación presupuestaria en trámite por acuerdo plenario de fecha 30/01/2019.
Pliego de prescripciones técnicas	04/02/2020	
Pliego de cláusulas administrativas	06/02/2020	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

—La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto, siendo su valor estimado superior a 100.000 euros, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

TERCERO.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Por lo que respecta a los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, los mismos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP y son ajustados a derecho.

CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación exigidos en los pliegos cumplen con la ponderación establecida en el artículo 145.4 de la LCSP.

En función de la categoría CPV para este tipo de contrato, el mismo se encuentra incluido dentro del Anexo IV de la LCSP “*Servicios de enseñanza preescolar*”, por lo que los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, teniendo en este caso los criterios de calidad tanto objetivos como subjetivos un porcentaje del 65 por ciento, cumpliendo a tal efecto lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 145.

QUINTO.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este



Ayuntamiento de Aranda de Duero

procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se llevará a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

SEXTO.- COMPETENCIA

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Decreto-ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 8/2009, de 16 de junio, de transferencia de competencias entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León.
- Orden EYC/73/2003, de 15 de enero, de cooperación con entidades locales en la creación y puesta en funcionamiento de Centros de Educación Preescolar, en desarrollo del Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación de la Vida Laboral en Castilla y León (BOCyL, 07/02/03)
- Convenio de Colaboración entre la comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), para la cooperación en la creación de la escuela de educación infantil "Allendeduero" de titularidad municipal, de fecha 15 de febrero de 2011.

Resulta conveniente destacar, a efectos del análisis de la atribución municipal de esta competencia efectuada en virtud de la Ley 8/2009, la STSJ Castilla y León (Valladolid) Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de febrero de 2017, EDJ 2017/44569:

"SEGUNDO.- La cuestión de fondo que se plantea en el presente procedimiento a tenor de las alegaciones de las partes y elementos probatorios que resultan del expediente administrativo y prueba practicada, es la relativa a si para la implementación del proyecto de colaboración obrante en el expediente para creación de la escuela infantil Santa Bárbara, en el municipio de Fabero, para impartir educación de primer ciclo, tal y como se interesa por dicha Administración municipal, es preceptiva la existencia de una delegación de competencias conforme a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 7/1985 o si, por el contrario, como sostiene la Administración autonómica, ha de considerarse que tal



Ayuntamiento de Aranda de Duero

competencia ya fue asumida por el Ayuntamiento en aplicación de lo previsto en el Ley de la Comunidad Autónoma 8/2009 de 16 de junio, en cuanto el Ayuntamiento de Fabero cuenta con una población superior a los 5000 habitantes.

Sobre esta cuestión se ha de entender que efectivamente la referida Ley autonómica 8/2009 confirió la competencia para el establecimiento de centros educativos de enseñanza de primer ciclo a todos los municipios de la Comunidad autónoma de más de 5.000 habitantes. Se ha de reputar de esta forma que la asunción de competencias para la gestión de los centros se produjo “ope legis” por imperativo de la norma. Así han de tenerse en cuenta de la norma los siguientes preceptos:

-El artículo 1 que establece lo siguiente:

“Esta ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 24.11 y 50.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre y en ejecución del Capítulo II del Título IX de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, tiene por objeto la transferencia, entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León indicadas en el artículo 7 de esta ley, de las competencias previstas en el Pacto Local de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2005, y que se recogen en los artículos 8 a 13 de la presente ley, así como la determinación del régimen general del traspaso de medios personales, materiales y financieros adscritos a las mismas”.

-El artículo 7, que prevé:

Las entidades locales destinatarias de las transferencias son:

a) Las Diputaciones Provinciales, de las competencias sobre campamentos juveniles a que se refiere el artículo 8.a) en su ámbito territorial, así como del resto de competencias mencionadas en dicho artículo en el ámbito territorial de los municipios con una población igual o inferior a 5000 habitantes.

b) Los municipios con una población superior a 5000 habitantes, de las competencias que se señalan en el artículo 8, con excepción de los campamentos juveniles.

En el apartado b) de dicho artículo 8 se comprende como transferencia:

“b) Educación: La competencia sobre centros de educación de 0 a 3 años de carácter público”.

De esta forma, ha de entenderse que, aunque la Ley está utilizando los términos transferencia de competencias, lo que en realidad está es confiriendo la competencia a los Ayuntamientos. Es cierto que se está completando, sí, la transferencia de los centros que ya están constituidos por la Junta y por ello el artículo 6 de la norma prevé la posibilidad de que se revoque dicha transferencia, pero ello no empece a entender que allá donde no



Ayuntamiento de Aranda de Duero

existan tales centros, como es en el caso analizado, el Ayuntamiento pueda “per se” constituir el mismo, como competencia propia y específica, sin perjuicio de que pudiera recabar los medios económicos suficientes para la gestión del centro. [...]

De esta forma, no podemos entender que el régimen jurídico de aplicación sea el propio de la delegación de competencias, sino el de asunción por el Ayuntamiento por disposición legal de las referidas competencias”.

A la vista de lo señalado anteriormente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, *“las competencias atribuidas a las Entidades Locales de Castilla y León por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley”.*

Por lo que respecta a la financiación de este servicio, el artículo 14 de la Ley 8/2009 mencionada anteriormente en su apartado primero establece lo siguiente: *“Las entidades locales destinatarias de las transferencias de competencias previstas en la presente ley recibirán los medios personales, materiales y financieros que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados”.*

Asimismo, cabe poner de manifiesto el artículo 5 de la Orden EYC/73/2003, de 15 de enero, de cooperación con entidades locales en la creación y puesta en funcionamiento de Centros de Educación Preescolar, en desarrollo del Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación de la Vida Laboral en Castilla y León (BOCyL, 07/02/03), que dice como sigue a continuación:

“Artículo 5.- Gastos de funcionamiento.

1.- Los gastos de funcionamiento anuales de los Centros de Educación Preescolar creados al amparo de la cooperación a que se refiere la presente Orden se cofinanciarán de acuerdo con un módulo económico de funcionamiento por unidad que se fijará anualmente.

Para la determinación de este módulo se tendrá en cuenta tanto las cantidades correspondientes a salarios del personal que preste servicios en cada centro, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondientes a la entidad titular del centro, como las cantidades asignadas a otros gastos, que comprenderán los del personal de administración y servicios y los ordinarios de mantenimiento y conservación.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.- *El importe del módulo será financiado de acuerdo con la siguiente distribución:*

a) *35% por la Consejería de Educación y Cultura, previa suscripción del correspondiente convenio de funcionamiento y financiación.*

b) *30% como máximo, por las familias de los usuarios mediante el abono de las correspondientes cuotas mensuales, que se fijarán de conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.*

c) *El resto, a cargo de la entidad local promotora”.*

En atención al artículo 14 de la Ley 8/2009 y al artículo 5 de la Orden EYC/73/2003, y no constando tampoco el convenio de funcionamiento y financiación a que hace referencia el mismo, se pone de manifiesto que resulta necesario requerir la financiación suficiente por parte de la Comunidad Autónoma para prestar dicho servicio.

Igualmente cabe señalar que, por lo que respecta al Convenio de Colaboración entre la comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), para la cooperación en la creación de la escuela de educación infantil “Allendeduero” de titularidad municipal, de fecha 15 de febrero de 2011, cuya cláusula séptima dispone que tendrá una duración indefinida, el mismo deberá ser adaptado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley.

Para la aprobación del gasto y los pliegos de este expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y

Visto el informe de fiscalización con observaciones en el que literalmente se dispone:

INFORME FISCALIZACIÓN



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Tiene entrada en esta Intervención el expediente indicado a efectos de su preceptiva fiscalización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el control interno en las entidades del Sector Público Local.

Una vez examinada la documentación remitida, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- Visto el objeto del contrato definido en el apartado B del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo Primero del Pliego de Prescripciones Técnicas que obran en el expediente “*Contratación del servicio para la gestión de la escuela infantil municipal Allendeduero de Aranda de Duero*”, se comprueba que se pretende la celebración de un contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la LCSP.

La legislación aplicable para la contratación de este servicio se recoge en la citada LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Atendiendo a su duración, a partir de los quince días naturales siguientes a la formalización y hasta el mes de agosto de 2022 (incluido), el contrato que se pretende afecta presupuestariamente a varios ejercicios (2020, 2021 y 2022) por lo que nos encontramos ante un gasto de carácter plurianual que se regula en el art. 174 del TRLRHL.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la autorización de este gasto está subordinada al crédito que para el próximo ejercicio autorice el correspondiente presupuesto.

En este sentido consta en la Cláusula 2.1.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tal condición:

“En los expedientes que contengan compromisos plurianuales así como aquellos que se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente. En el caso de compromisos plurianuales de gasto, el crédito necesario para cada anualidad vendrá determinado en el presupuesto aprobado para cada ejercicio”.

Asimismo se ha comprobado que la duración prevista del contrato que se indica en el apartado H del cuadro resumen no supera el número límite de anualidades (cuatro) que para este tipo de gastos establece el apartado tercero del citado art. 174, ni el plazo de duración que prevé el art. 29 de la LCSP

TERCERO.- Respecto del crédito necesario para el presente ejercicio, han sido tramitadas las modificaciones de crédito necesarias sobre el presupuesto prorrogado actualmente en vigor, estando actualmente en trámite de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Décimo Sexta de Ejecución del Presupuesto, puesto que el expediente de modificación de créditos ya se ha iniciado (expte. 2020/467D aprobado inicialmente en sesión plenaria de 30 de enero y en trámite de exposición pública), se puede aprobar el expediente de contratación del servicio, pero su adjudicación queda condicionada a la incorporación en el expediente del preceptivo certificado de existencia de crédito (cuando dicha modificación sea definitiva), sin cuya existencia no se podrá acordar la adjudicación.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por otro lado, el proyecto de Presupuesto para el presente ejercicio, que está siendo informado por esta Intervención, recoge el crédito necesario para atender el gasto que deriva del presente contrato en la anualidad prevista para 2020, por lo que si finalmente resulta aprobado decaerían las modificaciones realizadas sobre el presupuesto prorrogado para este fin.

CUARTO.- Los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado actualmente en vigor ascienden a 30.250.756,00 €, por lo que el 10% de dichos recursos es 3.025.075,60 €. El valor estimado del contrato alcanza la cifra de 616.250,00 €.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la DA Segunda de la LCSP, al no superar el valor estimado del contrato que se propone el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni ser su duración superior a cuatro años, la competencia para la aprobación del expediente de contratación objeto del presente informe correspondería a la Alcaldía.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones acordada en el Decreto de Alcaldía 1235/2019, de 1 de julio de 2019, esta competencia ha sido delegada en favor de la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- De conformidad con lo que dispone el art. 99 de la LCSP, el objeto del contrato está perfectamente definido y las prestaciones perfectamente descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, permitiendo la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

SEXTO.- Los Anexos XI y XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recogen los criterios de adjudicación propuestos; subjetivos sujetos a evaluación previa y objetivos sujetos a evaluación posterior.

Subjetivos: sobre 2

- Proyecto educativo, hasta 25 puntos
- Proyecto nutricional, hasta 15 puntos
- Plan de evaluación de la calidad del servicio, hasta 3 puntos
- Programa de limpieza exterior e interior y jardinería, hasta 3 puntos
- Material que aporta la empresa, hasta 3 puntos

Objetivos: sobre 3

- Cuantitativos: Oferta económica según fórmula, hasta 35 puntos
- Plan de acciones abiertas (número de acciones), hasta 10 puntos
- Salidas/visitas didácticas (número de salidas), hasta 6 puntos

Conforme establece el art. 145 de la LCSP los criterios propuestos están directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio y cumplen la ponderación establecida en el apartado cuarto del citado artículo al superar el 51% de la puntuación los criterios relacionados con la calidad.

Además, se ha comprobado que, incluyéndose entre los criterios varios que están sujetos a juicio de valor, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su Cláusula 2.2.9 prevé que la documentación relativa a este criterio se presenta en sobre independiente (sobre nº 2: Propuesta sujeta a evaluación previa) del resto de la proposición (sobre nº 3: Propuesta económica y sujeta a evaluación posterior).

SÉPTIMO.- Por otro lado, el apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP establece que *“Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores,*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

En relación con el principio de estabilidad presupuestaria, se entiende como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10 y se obtiene de la diferencia entre los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos del Presupuesto y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos del Presupuesto.

A este respecto ha de señalarse que el gasto que deriva del contrato propuesto se ha contemplado en el presupuesto prorrogado actualmente en vigor a través de modificación presupuestaria de generación y de transferencia de crédito, ambas financiadas con recursos corrientes, por lo que el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del presupuesto prorrogado no se ve comprometida por la inclusión en el mismo del gasto que deriva del presente contrato.

En cuanto al principio de sostenibilidad financiera, se entiende como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, que engloba tanto la deuda financiera como la comercial.

A este respecto ha de señalarse que el gasto que deriva del contrato propuesto en el presente expediente está financiado con ingresos corrientes por lo que no supone aumento de deuda financiera y respecto de la deuda comercial, el último PMP a proveedores, el correspondiente al cuarto trimestre de 2019 fue de 26,03 días, dentro de los límites de cumplimiento para este parámetro.

No obstante, en relación con la sostenibilidad financiera de este servicio, por esta Intervención se informa lo siguiente:

Queda determinado en el informe jurídico obrante en el expediente de 6 de febrero de 2020, que la competencia para la gestión de la escuela infantil que nos ocupa es atribuida al Ayuntamiento en virtud de lo que dispone la Ley 8/2009, de 16 de junio, de transferencia de competencias entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León, atendiendo a la interpretación que resulta de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 21 de febrero de 2017, en la que se manifiesta que la referida *“Ley 8/2009 confirió la competencia para el establecimiento de centros educativos de enseñanza de primer ciclo a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de más de 5.000 habitantes.”*

Todo ello unido a lo que dispone el art. 1 del Decreto Ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, *“Las competencias atribuidas a las Entidades Locales de Castilla y León por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.”*

Y también en aplicación de lo dispuesto en la Orden EYC/73/2003, de 15 de enero, de cooperación con entidades locales en la creación y puesta en funcionamiento de Centros de Educación Preescolar, en desarrollo del Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación de la Vida Laboral en Castilla y León.

La normativa expuesta regula, no solo la atribución de la competencia para la gestión del centro al Ayuntamiento, sino también la obligación de financiación de este servicio por parte de la



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Comunidad Autónoma, tanto en el artículo 5 de la referida Orden, como en el art. 14 de la Ley 8/2009.

En relación con esta obligación de financiación por parte de la Comunidad Autónoma se hace preciso informar que el servicio es sostenible financieramente en el conjunto del Presupuesto Municipal en cuanto que, desde el inicio de su prestación, se recoge en el mismo el crédito necesario para ello. Pero dicho crédito supone una aportación municipal a la prestación del servicio a través de los ingresos corrientes propios municipales que ronda, aproximadamente, el 60% del coste del servicio; el 40% restante está previsto sea cubierto a través del ingreso obtenido de los usuarios por el precio público que regula las tarifas del servicio.

En consecuencia, es necesario requerir a la Comunidad Autónoma la instrumentación formal y material del procedimiento que haya de seguirse (convenio de financiación, decreto...) para que la financiación que a ella le corresponde se haga efectiva al Ayuntamiento.

OCTAVO.- Finalmente, la Memoria justificativa que obra en el expediente contempla en su apartado quinto las razones de interés público que motivan la previsión establecida en el art. 44 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales para establecer el precio público que se exige a los usuarios de la escuela por debajo del coste del servicio, de forma que es el Presupuesto municipal el que soporta esa insuficiencia de recursos en la prestación de éste.

Lo cierto, es que el Ayuntamiento viene manteniendo inalterables desde diciembre de 2011 las tarifas fijadas sin que hayan sido objeto de actualización, ni siquiera cuando se ha iniciado expediente de contratación para la prestación del servicio y se ha determinado cuál es el nuevo coste que se estima para los años del contrato. Ello conlleva que el grado de cobertura de los ingresos de los usuarios sobre los costes del servicio cada vez es menor, lo que unido a la nula financiación de la Comunidad Autónoma, supone cada vez más carga

para el Presupuesto Municipal obligando a destinar más recursos para la prestación de este servicio en detrimento de otros.

Además, esta práctica totalmente legal, amparada en el citado artículo 44 por razones de interés público, no procede que se aplique de forma tan discrecional que ampliando cada vez más la insuficiente cobertura del servicio pueda incluso llegar a vulnerar la competencia del mercado en este sector que abarca las guarderías y los centros de educación infantil (voluntaria, pero no gratuita) de 0 a 3 años. Circunstancia que pudiera producirse ahora, al aumentar en el municipio considerablemente el número de plazas que entran en competencia bajo condiciones económicas muy favorables para determinados usuarios, por lo que esta Intervención cree que sería conveniente realizar, previamente a la contratación propuesta, la actualización de las tarifas o un estudio de mercado que determine la incidencia que la actuación municipal con el contrato que ahora se propone pueda tener sobre este sector si se mantienen las tarifas de la vigente ordenanza de precio público.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

En consecuencia con lo expuesto, el resultado de la fiscalización es de CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES en relación con lo manifestado en los apartados séptimo y octavo anteriores, considerándose que las mismas no producen efectos suspensivos, pudiendo continuar la tramitación del expediente.

;



Ayuntamiento de Aranda de Duero

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 06/02/2020, con nº de referencia 2020/212 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Visto lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se informa favorablemente la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del **servicio para la gestión de la escuela infantil municipal “Allendeduero” del Ayuntamiento de Aranda de Duero**, para que por la Junta de Gobierno Local se convoque su licitación.

SEGUNDO.- Se apruebe el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	Modificación presupuestaria en trámite por acuerdo plenario de fecha 30/01/2019.	191.250,00, IVA exento
2021	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2021.	255.000,00, IVA exento
2022	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2022.	170.000,00, IVA exento

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante (<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoarandaduero>), con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluido el informe de insuficiencia de medios, en su caso.

QUINTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Establecer los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa



CRITERIOS CUALITATIVOS SUBJETIVOS:

HASTA 49 PUNTOS.

CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS		FORMA DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
PROYECTO EDUCATIVO DEL CENTRO	<ul style="list-style-type: none">- Objetivos (máximo 5)- Temporalización de la ejecución del Proyecto Educativo del Centro: Programaciones de aula y plan de actividades anual- Metodología de impartición de contenidos, aplicada a las programaciones de aula.- Organización de la actividad diaria incluyendo en la misma los recursos humanos y materiales.- Familias: Plan de formación y actividades destinadas a las familias de los alumnos. (Dirigidas únicamente a los progenitores de los alumnos. No confundir con el Plan de acciones abiertas evaluable de forma automática) Plan de tutorías y comunicación con la familia.- Educación en valores y atención a la diversidad (acciones y contenidos concretos)- Organigrama: Recursos humanos y Plan de formación del personal- Normas Generales de Funcionamiento.	Mediante juicio de valor	De 0 a 25 puntos
PROYECTO NUTRICIONAL DEL CENTRO (SERVICIO DE COCINA Y COMEDOR)	<ul style="list-style-type: none">- Objetivos y metodología- Organización y gestión- Programa nutricional- Porcentaje de gasto destinado a la alimentación	Mediante juicio de valor	De 0 a 15 puntos
PLAN DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO		Mediante juicio de valor	De 0 a 3 puntos
PROGRAMA DE LIMPIEZA EXTERIOR E INTERIOR		Mediante juicio de valor	De 0 a 3 puntos



JARDINERÍA			
MATERIAL QUE APORTA LA EMPRESA <i>(Material extra que no sea de obligado cumplimiento para la empresa adjudicataria y que figura en el apartado "Recursos materiales" y "Obligaciones de la empresa adjudicataria")</i>		Mediante juicio de valor	De 0 a 3 puntos

La extensión de la documentación técnica a presentar para su evaluación mediante juicio de valor no podrá superar un máximo de 15 hojas/30 páginas (2 caras), incluidos cuadros, imágenes, fotografías, tablas, etc. El incumplimiento de esta condición podrá suponer la NO valoración. Los folios deberán ser de tamaño DIN-A4, vertical, una columna, interlineado sencillo, tipo de letra Arial y tamaño de la fuente 11. Márgenes superior e inferior: 3cm. Izquierdo y derecho: 3cm.

Criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior

Este apartado se evaluará mediante criterios numéricos de forma automática y tendrá una PUNTUACIÓN MÁXIMA DE 51 PUNTOS, que se distribuirán como a continuación se indica:

1. OFERTA ECONÓMICA: hasta un máximo de 35 puntos

Se valorará con un máximo de 35 puntos la oferta económicamente más ventajosa (sin incurrir en temeridad), bajando la puntuación proporcionalmente respecto a la mayor cuantía económica de las ofertas de los demás licitadores, según la siguiente fórmula: $P_x = P_{max} * (Oferta N / Oferta X)$

- P_x = Puntuación del licitador en estudio.
- P_{max} = Puntuación máxima según criterio.
- Oferta N = Oferta económica más barata.
- Oferta X = Oferta económica en estudio.

2. PLAN DE ACCIONES ABIERTAS: hasta un máximo de 10 puntos

DOS ACCIONES POR CURSO	4 puntos
------------------------	----------



Ayuntamiento de Aranda de Duero

TRES ACCIONES POR CURSO	6 puntos
CINCO ACCIONES POR CURSO	10 puntos

3. SALIDAS/VISITAS DIDÁCTICAS: hasta un máximo de 6 puntos

DOS SALIDAS POR CURSO	2 puntos
TRES SALIDAS POR CURSO	4 puntos
CINCO SALIDAS POR CURSO	6 puntos

PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO:

La baja se calculará en función del porcentaje que cada precio tenga en la oferta y conforme al art. 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

SÉPTIMO.- Nombrar como responsable del contrato a [REDACTED], Administrativo de Educación del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

OCTAVO.- Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

Titulares

Presidente: Raquel González Benito – Alcaldesa Presidenta

Vocal 1º: Goretti Criado Casado - Interventora

Vocal 2º: Ana Isabel Rilova Palacios – Secretaria General

Vocal 3º: Ángel Bustillos Mediavilla – Técnico Municipal

Secretario: Macarena Marín Osborne – Técnico de Administración General

Suplentes:

Presidente: Francisco Javier Martín Hontoria – Concejal Delegado de Contratación.

Vocal 1º: Rosa María Esgueva – Técnico de Administración General

Vocal 2º: Fernando Calvo Cabezón – Oficial Mayor

Vocal 3º: Remedios Novoa Carbellido – Técnico Municipal

Secretario: Román Boado Olabarrieta – Técnico de Administración General

NOVENO.- Requerir a la Comunidad Autónoma la instrumentación formal y material del



Ayuntamiento de Aranda de Duero

procedimiento que haya de seguirse (convenio de financiación, decreto...) para que la financiación que a ella le corresponde se haga efectiva al Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Iniciar el expediente de modificación de las tarifas del servicio de Escuela Infantil del Ayuntamiento de Duero a los efectos de cumplir con el principio de sostenibilidad económica de los servicios públicos en la forma que se ha señalado por el Informe de la Intervención Municipal.

3. DEP. CONTRATACION.

Número: 2019/00001196W. Contratación del servicio de transcripción de las actas del Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación del **SERVICIO DE TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LAS ACTAS DE LOS PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de UN EURO/MINUTO (1,00 €), IVA excluido, y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Servicio	
Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local	
Objeto del contrato: Servicio de transcripción literal de las actas de los plenos del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos)	
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado Art. 159.6	Tipo de Tramitación: Ordinaria
Código CPV: 79550000-4 Servicios de mecanografía, tratamiento de textos y autoedición	
Valor estimado del contrato: 11.808,00 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	1,00 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 1,21 €	



Duración de la ejecución: **Dos años a contar desde la formalización del contrato, con posibilidad de dos prórrogas de un año de duración cada una.**

SEGUNDO.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta de contratación del servicio	04/02/2020	
Retención de crédito	04/02/2020	
Memoria justificativa	04/02/2020	
Pliego de prescripciones técnicas	04/02/2020	
Pliego de condiciones administrativas	05/02/2020	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

— La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado Art. 159.6.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP cumple las condiciones impuestas en el mismo para su tramitación, por cuanto su valor estimado es inferior a 35.000,00 euros y los criterios de adjudicación son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Asimismo, la tramitación del procedimiento se ajusta a las especialidades del apartado sexto del artículo 159 LCSP.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

TERCERO.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Por lo que respecta a los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la misma.

CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 145.3 de la LCSP, el precio es el único factor determinante de la adjudicación puesto que estamos ante un contrato de servicios en el que las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

Los criterios de adjudicación son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 159.6 LCSP.

En función de las categorías CPV para este tipo de contrato, el mismo no se encuentra incluido dentro del Anexo IV de la LCSP.

QUINTO.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se llevará a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

SEXTO.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y;

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 05/02/2020, con nº de referencia 2020/193 y con resultado Fiscalización de conformidad.]

Visto lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se informa favorablemente la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para la contratación del servicio de transcripción literal de las actas de los plenos del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos)

SEGUNDO.- Se apruebe el gasto correspondiente

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	2020 9200/22799	2.460,00 € IVA incluido.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante (<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoarandaduero>), con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluido el informe de insuficiencia de medios, en su caso.

QUINTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Establecer como criterios de valoración:

CRITERIOS CUANTITATIVOS (RELATIVOS AL PRECIO)

- **OFERTA ECONÓMICA: 100 PUNTOS**



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que realice la oferta más económica. Para el resto de licitadores, la obtención de la puntuación se calculará por la siguiente fórmula:

P_x = Puntuación correspondiente al licitador en estudio.

P_{max} = Puntuación máxima según el criterio.

Ofertan = Oferta económica más barata.

Ofertax = Oferta económica en estudio.

Al resto de licitadores se les puntuará de manera proporcional con respecto a la mayor oferta.

Parámetros para determinar el carácter anormalmente bajo de la oferta en su conjunto: La baja se calculará en función del porcentaje que cada precio tenga en la oferta y conforme al art. 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

SÉPTIMO.- Nombrar como responsable del contrato a [REDACTED], Secretaria General del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

OCTAVO.- Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

TITULARES:

Presidente: Raquel González Benito - Alcaldesa

Vocal 1º: Goretti Criado Casado - Interventora

Vocal 2º: Ana Isabel Rilova Palacios – Secretaria General

Secretario: Macarena Marín Osborne – Técnico de Administración General

SUPLENTES:

Presidente: Francisco Javier Martín Hontoria – Concejal Delegado de Contratación

Vocal 1º: Rosa María Esgueva Gil – Técnico de Administración General

Vocal 2º: Fernando Calvo Cabezón – Oficial Mayor

Secretario: Román Boado Olabarrieta – Técnico de Administración General



4. JUVENTUD Y FESTEJOS.

Número: 2020/00000367R. Bases y convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro o clubes para el desarrollo de proyectos de carácter juvenil y mantenimiento de sus sedes para 2020.

Queda sobre la mesa, por no haberse fiscalizado previamente.

5. JUVENTUD Y FESTEJOS.

Número: 2020/00000370G. Bases y convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro para alquiler de locales.

Queda sobre la mesa por no haberse fiscalizado previamente.

6. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00000214D. Denuncia por actividad bar discoteca en establecimiento sin licencia y remisión de informes sobre el establecimiento Le Club en c/ la Sal. Intervenciones Policiales.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26 de marzo de 2019, por D^a AMPARO MENCIA MARTINEZ, se solicita la tramitación de Gestión de las intervenciones para DENUNCIA ACTIVIDAD BAR DISCOTECA EN ESTABLECIMIENTO SIN LICENCIA DURANTE 9 AÑOS, indica igualmente que el día 16 de octubre de 2019, se ha celebrado un concierto, que la noche del 14 o 15 del mismo mes hubo una pelea, y el 23 de marzo se llamó a la policía.

Ante anteriores denuncias telefónicas, la policía local, ya había actuado el 27 de enero de 2019, inspeccionando el local Le Club, encontrando a 4 personas sin hacer ruido, que es una reunión privada y se está tramitándola autorización.

Segundo.- Con fecha 16 de octubre de 2019, por D^a AMPARO MENCIA MARTINEZ, se presenta escrito por el que se indica la celebración de un concierto el día 18/10/2019 en Le Club, la policía informa de que no ha podido constatar la celebración del indicado concierto en Le Club.

Tercero.- Con fecha 30 de octubre de 2019, por D^a AMPARO MENCIA MARTINEZ, se presenta escrito por el que se indica que el día 27/10/2019 en Le Club funcionaba como bar y Discoteca, emitiendo un ruido insoportable, avisando a la Policía Local de forma telefónica, la policía informa que trasladada a Le Club, se producía un ruido no excesivo, y no entiende necesario actuar.

Cuarto.- El día 13 de enero de 2020, D^a AMPARO MENCIA MARTINEZ, presenta dos escritos uno relacionado con la celebración de un concierto en THE CAVERN, ubicado en CI La Sal 8, edificio que no coincide con Le Club, denuncia igualmente la celebración de un



Ayuntamiento de Aranda de Duero

cotillón el día 1 de enero y presenta unos carteles de Cotillón privado.

Quinto.- La Policía Local a instancia de la Alcaldía, realiza inspecciones el día 11 de enero de 2020, encontrándose cerrado el establecimiento denunciado y el día 12 de enero de 2020, encontrándose con 30 personas consumiendo bebidas y música en el local con tres camareros en la barra con acceso no restringido desde el exterior.

Se indica por la encargada que el local se alquila para fiestas privadas no abiertas al público.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las actividades sujetas a la Normas de prevención ambiental se regulan en el artículo 3 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, que dice:

Quedansometidas a la presente ley todas las actividades o instalaciones, así como los proyectos, de titularidad pública o privada, susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

Definiendo en su artículo 4.2 lo que entiende por:

Actividad: la generación de bienes y servicios mediante la explotación que se lleva a cabo en un determinado centro o establecimiento ganadero, industrial, minero, comercial, de servicios u otros y que pueda estar vinculada a una o más instalaciones.

Instalación: cualquier unidad técnica fija en donde se desarrollen una o más de las actividades a las que se refiere esta ley, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

En consecuencia para proceder contra la realización de eventos, aunque sean privados, se debería poder encuadrar, en la definición de actividad indicada anteriormente. Del acta de fecha de fecha 12 de enero se deduce con claridad que se está desarrollando una actividad que genera servicios y por lo tanto sujeta al régimen de la normativa de prevención ambiental.

Segundo.- El Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León en el artículo 71. Dedicada a la Regularización de actividades o instalaciones sin autorización ambiental o licencia ambiental, determina:

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, cuando la Administración pública competente tenga conocimiento de que una actividad o instalación funciona sin autorización ambiental o licencia ambiental, efectuará las siguientes actuaciones:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

a) Si la actividad o instalación pudiera legalizarse, requerirá al titular de la misma para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable según el tipo de actividad conforme a lo establecido en los procedimientos de la presente ley y en los plazos que se determinen, pudiendo clausurarse si el interés público así lo aconsejara.

b) Si la actividad o instalación no pudiera legalizarse por incumplimiento de la normativa vigente, se deberá proceder a su clausura.

La actividad desarrollada, trátase de un lugar de reuniones privadas o de la ampliación del establecimiento Bar Central, en una actividad legalización con la obtención de la preceptiva licencia ambiental, pues es un uso permitido por el planeamiento.

Se da la circunstancia que se está tramitando con el num. 2020/904D, un expediente de modificación sustancial de la licencia del Café Central, Cl La Sal 9, que incluye el espacio ocupado por Le Club.

En aplicación del precepto recogido en el citado artículo 71, se debería requerir para su regularización, extremo ya cumplido pues ha instado la concesión de la licencia para ese espacio, en el Exp. 2020/904D.

Se debe determinar si se dan razones de interés público que demanden la clausura de la actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto “pudiendo clausurarse si el interés público así lo aconsejara”.

En principio las razones de interés público expresadas en la norma son las reflejadas en el artículo 70. Suspensión de actividades.

La Administración pública competente podrá suspender, con carácter cautelar, cualquier actividad en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento o trasgresión de las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto.

b) Existencia de razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar los daños y eliminar los riesgos.

No existiendo razones fundadas de daños graves o peligro para personas o bienes, no se dan esas circunstancias que requiere la norma.

Igualmente de las actas que obran en este expediente no se ha acreditado que generen ruidos excesivos, pues frente a las denuncias presentadas en el acta de 24/03/19, se indica que el ruido no provenía de le Club, sino de otro establecimiento y en el Acta de 27/10/19 se indica se producía un ruido no excesivo, y no entiende necesario actuar.

Tercero.- Desde el punto de vista del procedimiento sancionador, el 74.3. constituyen infracciones graves:

a) Ejercer la actividad o llevar a cabo una modificación sustancial de la actividad o instalación sin la preceptiva autorización ambiental o licencia ambiental, o sin que hayan



Ayuntamiento de Aranda de Duero

sido modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

Parece que se da el tipo de infracción aquí descrito y en consecuencia procede la incoación del oportuno expediente sancionador.]

Visto lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Tramitar la solicitud de modificación sustancial de la licencia del Café Central, Exp. 2020/904D y no clausurar la actividad pues del expediente no se acredita la existencia de causas de interés público que lo motiven.

SEGUNDO.- Que se incoe expediente sancionador a los responsables por vulneración del apartado 74.3.a) del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.]

7. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2019/0000280H. Reforma de edificio de viviendas en c/ La Sal, 6.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de julio de 2019 D. J.A.C. registro de entrada 6146/2019 solicita licencia de obras para reforma de edificio de viviendas, en la situación de referencia adjuntando proyecto visado el 17 de junio de 2019 redactado por el Arquitecto D. L.C.S. Asimismo se adjunta tasa de licencia urbanística, cuestionario de estadística y hoja de dirección de la obra. Visada. La reforma consiste en transformar una vivienda de la planta primera y dos de la planta segunda en cinco apartamentos (dos en planta primera y tres en planta segunda).

Con fecha 27 de noviembre de 2019 se aporta por el técnico redactor del proyecto escrito de aclaraciones.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, la Arquitecta Municipal, emite informe con fecha 22 de enero de 2020. En primer lugar, hace referencia a los expedientes que conforman el histórico del inmueble; en segundo lugar, a la normativa de aplicación e indica que el uso solicitado es un uso permitido, estando acorde con el PGOU de Aranda de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Duero. A continuación informa que las obras que se deducen de la documentación aportada son acordes en con PGOU. No obstante, considera necesario condicionar la licencia urbanística a la eliminación de la puerta grafiada en el rellano de la segunda planta. En relación con la normativa en materia de ruidos, se remite a lo que se informe por técnico competente. Finalmente, fija la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición en 358,38€.

TERCERO.- Por parte de la Letrada de obras, con fecha 27 de enero de 2020 se ha emitido informe jurídico con los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 1º y siguientes, art. 293 y siguientes

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de reforma de construcciones. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

TERCERO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4: *“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto”*.

CUARTO.- Respecto a las licencias condicionadas, el art 298 del RUCyL dispone:

Art. 298 Resolución condicionada

En la resolución por la que se otorgue licencia urbanística, el Ayuntamiento



Ayuntamiento de Aranda de Duero

puede imponer al solicitante el cumplimiento de condiciones derivadas de la normativa urbanística, con la finalidad de acomodar a la misma los actos objeto de licencia. Dichas condiciones:

- a) No pueden afectar al uso principal proyectado d forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.*
- b) Cuando hayan de cumplirse en la finca a la que afecten, pueden hacerse constar en el Registro de la Propiedad a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.*

La condición establecida en el informe de la Arquitecta Municipal cumplen los requisitos de la letra a), no siendo necesaria la inscripción de dichas condiciones en el registro de la propiedad.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de la Ley del Ruido de Castilla y León, manifestar que no es necesario la presentación de un estudio acústico para el otorgamiento de la licencia urbanística, puesto que no se trata de una rehabilitación integral, ni se instalación nuevos focos sonoros (ascensor, caldera comunitaria...)

Visto lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a D. JAVIER AJENJO licencia urbanística para reforma de edificio de viviendas sito en C/ La Sal nº 6 consistente en transformar una vivienda de la planta primera y dos de la planta segunda en cinco apartamentos (dos en planta primera y tres en planta segunda), de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Luis Casado San Román visado el 17 de junio de 2019 y las aclaraciones presentadas con fecha 27 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Dicha licencia está condicionada a:

- a) Que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS -358,38€- en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.
- b) Se deberá eliminar la puerta grafiada en el rellano de la planta segunda, ubicada sin sentido constructivo alguno por abrir hueco en mitad de un armario y susceptible de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

producir una división de la vivienda A.2 de la planta segunda en 2 viviendas con dimensiones que incumplirían el art. 9.3.4.2 PGOU vigente, lo cual se comprobará con ocasión de la licencia de primera ocupación.]

8. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00000813X. Concesión de licencia de construcción de 6 viviendas en avda Castilla en tramo puente Duero a plaza la Hispanidad.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de noviembre de 2018, D. Juan Antonio Rojo Gallegos, en nombre y representación de OCESA OBRAS Y CONSTRUCCIONES, SL solicita ampliación del plazo para el inicio de las obras de construcción de seis viviendas locales y trasteros en la Avda. Ruperta Baraya 2,4 y 6 de Aranda de Duero.

II. Con fecha 15 de junio de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia urbanística al proyecto solicitado con una serie de condicionantes.

III. El acuerdo por el que se aprueba el proyecto de ejecución es notificado el 20 de junio de 2018, según se desprende del expediente, con fecha 23 de noviembre de 2018, se emite informe de la letrada de obras en que se refiere lo siguiente:

*(...) **CUARTO.-** Los plazos de inicio y finalización de las obras, regulados en el art. 102 de la LUCyL y en el 303 del RUCyL, pueden ser prorrogados por un plazo de tiempo no superior al original; previa solicitud justificada del interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las que fue otorgada la licencia.*

***QUINTO.-** Si se incumplen los plazos establecidos en el art. 303 RUCyL, el art. 305 del RUCyL dispone que se debe iniciar expediente para declarar la caducidad de la licencia urbanística y la extinción de sus efectos.*

IV. A la vista de lo anterior, la Junta de gobierno local de 14 de diciembre de 2018, por unanimidad y en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

***PRIMERO.-** Conceder una ampliación del plazo para comenzar las obras de seis meses.*

***SEGUNDO.-** Se advierte que una vez transcurrido el plazo concedido sin que tenga lugar el inicio de las obras, se iniciará el expediente de caducidad de la licencia urbanística y de extinción de sus efectos, en base al art. 103 de la LUCyL y art. 305*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

RUCyL).

V. El acuerdo es notificado al interesado el día 09 de enero de 2019.

VI. El día 7 de febrero de 2019, D. Juan Antonio Rojo Gallegos, en nombre y representación de OCESA OBRAS Y CONSTRUCCIONES, SL; presenta escrito en referencia al expediente 1008/2019, en el que se solicita la permuta de los solares de los nºs. 2,4 y 6 de la Avda. Ruperta Baraya por la parcela municipal M4-4B de la unidad de actuación nº2 "Somosierra".

VII. El día 29 de mayo de 2019, D. Juan Antonio Rojo Gallegos, en nombre y representación de OCESA OBRAS Y CONSTRUCCIONES, SL en referencia al expediente 1008/2019 en que solicita se formalice *"Acta de Conformidad y comprobación de replanteo"*, advirtiendo de la ocupación de parte de su propiedad por el Ayuntamiento y *"se concrete la superficie que quedará afectada para la ocupación del suelo público solicitado"*.

VIII. El día 19 de junio de 2019, D. Juan Antonio Rojo Gallegos, en nombre y representación de OCESA OBRAS Y CONSTRUCCIONES, SL presenta escrito con registro de entrada 5282 en que previa consulta del *"proyecto de reurbanización de la Avda. Castilla; Tramo de la Hispanidad"* de fecha febrero de 2017, termina solicitando Acta de conformidad y comprobación de replanteo, para el comienzo de la construcción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I. Son de aplicación los siguientes: el artículo 103 y el artículo 98.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el artículo 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Las licencias urbanísticas están sujetas a caducidad, de forma que los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deberán realizarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización señalados en la propia licencia, dentro de los márgenes regulados legal y reglamentariamente.



III. El artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero establece que en defecto de indicación expresa (en la propia licencia), los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por la licencia urbanística, son los determinados en meritado artículo:

- a) **Plazo de inicio**, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y el inicio de los actos que ampare: **de uno a seis meses** desde la notificación del otorgamiento de licencia.
- b) **Plazo de finalización**, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: **de tres a treinta y seis meses** desde la notificación del otorgamiento de licencia.
- c) **Plazo de interrupción máxima**, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: **de seis a doce meses**.

IV. Estos **plazos pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original**, como tuvo lugar mediante acuerdo de la Junta de gobierno local de 14 de diciembre de 2018 por un plazo de seis meses, siendo notificada al promotor el día 09 de enero de 2019, por lo que las obras deberían haberse iniciado el día 10 de julio de 2019.

V. El incumplimiento de esos plazos o los de las prórrogas que se concedan determinará el inicio por parte del Ayuntamiento de expediente para declarar la caducidad de la licencia urbanística y la extinción de sus efectos, pudiendo ordenar, como medida provisional, la paralización de los actos amparados por la licencia. No obstante, en tanto no se les notifique el inicio del expediente, los afectados pueden continuar ejecutando los actos amparados por la licencia.

VI. Una vez notificada la declaración de caducidad de la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, es preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística. En tanto la misma no sea concedida, no pueden realizarse más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden del Ayuntamiento.

Si no se solicita nueva licencia urbanística antes de seis meses desde la notificación de la caducidad de la anterior, o en su caso desde el levantamiento de la suspensión de licencias, e igualmente si solicitada nueva licencia, la misma debe ser denegada, el Ayuntamiento puede acordar la sujeción de los terrenos y obras realizadas al régimen de venta forzosa o al de sustitución



forzosa.

VII. De conformidad al artículo 98.2 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, las licencias se conceden dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero salvo que se trate de bienes de dominio público o patrimoniales, (se entiende), de la administración concedente.

Así las cosas tanto el acto de concesión de licencia como el acto de concesión de la prórroga tuvieron en cuenta de antemano el error señalado en el escrito del promotor de fecha 19 de junio de 2019, y contenido en el proyecto de obras denominado **“proyecto de reurbanización de la Avda. Castilla; tramo puente Duero a Plaza de la Hispanidad”**, de fecha febrero de 2017.

Admitiendo *de facto* que los suelos donde se asentaba el proyecto de obras de construcción de seis viviendas, garajes y trasteros en la Avda. Ruperta Baraya 2, 4 y 6 no eran patrimoniales y de dominio público municipal, y por tanto quedando legitimado para la ejecución de las obras de conformidad al proyecto visado el 13 de agosto de 2019.

Por su parte las deficiencias en el proyecto de obras **de reurbanización de la Avda. Castilla; tramo puente Duero a Plaza de la Hispanidad**, deben solventarse en el seno del procedimiento de aprobación del proyecto y en su caso en el del contrato de asistencia y consultoría dirigido a su elaboración, sin que suponga obstáculo alguno a la ejecución del proyecto, como tampoco lo supone la existencia de pavimentos o mobiliario en los solares, en tanto que la licencia de obras legitima la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto de ejecución de 6 viviendas, garajes y locales en los nºs 2, 4 y 6 de la Avda. Ruperta Baraya.

De todo ello se deriva que el plazo de inicio de las obras de ejecución del meritado proyecto visado el 13 de agosto de 2019, no se haya visto suspendido por ninguno de los hechos apuntados en los escritos registrados en este Ayuntamiento los días 7 de febrero de 2019, 29 de mayo de 2019 y 19 de junio de 2019, habiéndose superado ampliamente el plazo de inicio de las obras sin que éste haya tenido lugar.

I. Procedimiento: El procedimiento para llevar la declaración de caducidad de la licencia urbanística es el siguiente:

A. Puesto en conocimiento de este Ayuntamiento el transcurso de los plazos de la licencia urbanística, los términos de la licencia otorgada y la situación en la que se encuentran las obras en la actualidad, por resolución del órgano competente se decidirá sobre la incoación del expediente de declaración de caducidad.

B. Durante la instrucción del procedimiento **se dará audiencia al interesado** para que durante un plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

C. Finalizado el trámite de audiencia y teniendo en cuenta las alegaciones que haya podido formular el interesado, **el órgano competente resolverá la declaración de caducidad de la licencia urbanística.**

D. La resolución deberá **notificarse al interesado** en un plazo de tres meses



Ayuntamiento de Aranda de Duero

desde el inicio del procedimiento, de acuerdo con el artículo 42.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Competencia: Es competente para resolver sobre las licencias urbanísticas corresponde al alcalde de conformidad a las determinaciones del artículo 21.1. q) y s) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local, por su parte por decreto de alcaldía de 1235/209 de 1 de julio se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión de las licencias que no abarca expresamente el procedimiento de caducidad de las mismas, que en consecuencia quedaría en la Alcaldesa Presidente.

Visto lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Incoar expediente de caducidad de la licencia otorgada a OCESA OBRAS Y CONSTRUCCIONES, SL; para la construcción de 6 viviendas, locales y locales en los números 2, 4 y 6 de la Avda. Ruperta Baraya en Aranda de Duero por incumplimiento del plazo máximo de inicio de las obras sin que conste acto alguno dirigido a su sustanciación.

SEGUNDO.- Adoptar como medida provisional la paralización de los actos amparados por la licencia de conformidad a los dictados del artículo 305.1 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el reglamento de urbanismo de Castilla y León.

TERCERO.- Notificar la resolución de inicio del expediente de caducidad al solicitante con apercibimiento de su naturaleza de acto de mera tramitación contra el que no cabe ningún tipo de recurso en vía administrativa, otorgándole un plazo de audiencia de diez días comunes para examinar el expediente administrativo y hacer las alegaciones que estime oportuno en defensa de sus intereses.

9. ORGANOS DE GOBIERNO.

Número: 2020/0000989W.

SOLICITUD RECURSO REPOSICION PARA C/ BARCELONA, 2 POR CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Primero.- El día 26 de octubre de 2020, se concede licencia de construcción de una vivienda unifamiliar en la C/ Barcelona nº2 de Aranda de Duero, notificándose el día 02 de noviembre de 2018.

Segundo.- Con fecha 29 de enero 2020, con núm. de registro de entrada 2020/001016, por NOELIA HERNANDO MENCIA, se solicita la tramitación de recurso de reposición contra el procedimiento de adjudicación de la licencia para vivienda unifamiliar en la C/ Barcelona, 2 de Aranda de Duero, tramitado en el expediente electrónico 1096N/2020.

Tercero.- En el escrito de solicitud de licencia se exige la suspensión de los efectos de la licencia urbanística en base a la concurrencia de posibles perjuicios para la administración local, para el propio promotor y para el recurrente.

Cuarto.- El día 06 de febrero de 2020, se presenta proyecto modificado de Construcción de vivienda en el nº2 de la C/ Barcelona de Aranda de Duero en el que se da cumplida respuesta a las pretensiones de la recurrente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En cuanto al carácter extemporáneo del recurso de reposición: El plazo de presentación del recurso de reposición de conformidad a los dictados del artículo 124 de la Ley 39/2015 por el que se aprueba la Ley del procedimiento administrativo común determina que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No obstante el principio anti-formalista del derecho administrativo obligaría a tramitarlo como procedimiento de solicitud de revisión de oficio de la licencia.

Segundo. En cuanto a la imposibilidad de iniciar la revisión de oficio y la suspensión de los efectos de la licencia: Dejando al margen la valoración doctrinal de la regulación contenida en el artículo 119 de la Ley 5/1999 y en el correspondiente artículo 261 del reglamento que la desarrolla; la verdad determinan un procedimiento especial para la revisión de oficio de los actos de concesión de licencia, proscribiendo la de las de las licencias que no incurran en infracción urbanística grave o muy grave. Por lo que no incurriendo la anterior en infracción urbanística grave o muy grave no procedería la iniciación del procedimiento de revisión de oficio ni motu proprio, ni a instancia de interesado.

Huelga apuntar que la misma suerte ha de correr la solicitud de suspensión de la licencia por estar expresamente vinculada al procedimiento especial de revisión de los actos de concesión de licencias.



Tercero. Todo lo anterior no obsta a que de resultar efectivamente la licencia contraria a la ordenación del Plan Especial, la construcción que se ejecutara de conformidad a las determinaciones de la licencia de obras quedaría inmediatamente tras su ejecución, en situación de disconformidad con el planeamiento y tras la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, en el régimen de expresa declaración de fuera de ordenación, debiendo comunicar en tal caso estas circunstancias al Registro de la Propiedad para su debida anotación.

Cuarto. El objeto del encargo es simplemente la valoración de la procedencia de la suspensión del procedimiento. No obstante, habiéndose satisfecho las pretensiones de la recurrente al margen del expediente administrativo el objeto del recurso resulta en todo caso estéril pudiendo dar lugar a la terminación del procedimiento de impugnación bien por desestimación en base a su presentación extemporánea, bien por imposibilidad sobrevenida de conformidad a las determinaciones del artículo 84.2 de la Ley 399/2015, entendiéndose que procede la inadmisión a trámite por extemporaneidad por tener carácter previo y requerir la segunda forma de terminación, entrar en el fondo del asunto.]

Visto lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Procede la desestimación de la pretensión del recurrente relativa a la suspensión de los efectos de la licencia.

SEGUNDO.- Aun sin ser objeto del encargo de informe y sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho y por ser necesario entrar en la cuestión de para conocer sobre la procedencia de la suspensión, quien suscribe entiende que no cabe la admisión a trámite del recurso de reposición por resultar esta extemporánea y no poder prosperar el procedimiento de revisión de oficio de expediente por no concurrir a priori infracción urbanística grave o muy grave..]

10. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00000721X. Primera ocupación centro sanitario

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 07/10/2019, núm. de registro de entrada 2019/008531, por CRISTINA MATE ANDRES, se solicita la tramitación de Licencias de primera ocupación para EXP: 2384/2019 PRIMERA OCUPACION CENTRO SANITARIO.

Segundo.- Con fecha 18 de julio de 2018 D. Cristina Maté Andrés, en expediente



Ayuntamiento de Aranda de Duero

1448/2018, solicitó licencia de obra d forma de local para centro sanitario en Glorieta Rosales nº 1, adjuntando proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. J.R.H. y visado el 25 de junio de 2018. La Arquitecta Municipal, con fecha 15 de mayo de 2019 emitió informe indicando que el uso estaba permitido, estando acorde con el PGOU de Arana de Duero, y que la actividad estaba sujeta al régimen de comunicación ambiental. Fijó el importe de la fianza para la correcta gestión de residuos en 300,00 €.

Por parte de quien suscribe, con fecha 16 de mayo de 2019 se informó, que las obras estaban sujetas a declaración responsable y no a licencia de obra y que por lo tanto, procedía tomar conocimiento de la declaración responsable realizada.

Asimismo, se le indicaba, que una vez finalizadas las obras, debería comunicar el inicio de actividad en modelo normalizado existente al efecto, adjuntando la documentación establecida en el artículo 42 y ss de Decreto Legislativo 1/2015.

Tercero. – Con fecha 09 de octubre de 2019, D. Cristina Maté Andrés presenta MODELO DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL, adjuntando plano de situación y memoria descriptiva de la actividad. Se procede a la apertura del Expte. 2392/2019.

Cuarto.- Vista la documentación obrante en los diferentes expedientes, y girada visita de inspección al local de referencia, la Arquitecta Municipal emite informe favorable con fecha 23 de octubre de 2019, tano para la licencia de primera ocupación, como para el desarrollo de la actividad, sometido a régimen de comunicación ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, art. 43 y siguientes.

SEGUNDA.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de acondicionamiento de local, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- Y para el desarrollo de la actividad, una vez finalizadas las obras, debe presentar el inicio de la actividad, en modelo normalizado existente al efecto y acompañara, como mínimo, la documentación legalmente establecida.

CUARTO.- Por parte de la interesada, se ha solicitado licencia de primera ocupación y se ha procedido a comunicar el inicio de la actividad.]

Visto lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adopt el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a PSICOCENTER ARANDA, S.C, representado por D. Cristina Maté Andrés, licencia de primera ocupación de local destinado a centro sanitario en Glorieta Rosales, nº 1 de esta localidad.

SEGUNDO.- En relación con la actividad que se pretende implantar, CENTRO SANITARIO, la misma está sujeta a régimen de comunicación ambiental, incluida en el Anexo III, letra ee) del Decreto 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León: ee) Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general. De los informes técnicos se deduce que se ha presentado la documentación legalmente establecida y que el interesado ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la norma al efectuar la preceptiva comunicación al Ayuntamiento, por lo tanto, solo cabe tomar razón de la comunicación realizada.

11. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00000194N. Licencia de primera ocupación y devolución de fianza de gestión de residuos en avda. Castilla, 24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 25 de noviembre de 2016 acordó conceder licencia urbanística para rehabilitación de vivienda unifamiliar sita en Avda. Castilla nº 24, de acuerdo con el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Casado San Román y visado el 31 de mayo de 2016.

SEGUNGO.- Con fecha 13 de junio de 2018 se solicita por el interesado licencia de primera ocupación y devolución de fianza, adjuntando documentación final de obras y certificados de gestión de residuos.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, D. Raúl de Frutos García con fecha 09 de octubre de 2018 emite informe favorable indicando: “De la inspección realizada se desprende que la edificación referenciada se ajusta a la licencia de obras otorgada, si bien existente modificaciones reflejadas en la documentación final de obra visada el 04 de junio de 2018, de las que no se aprecia incumplimiento de la normativa urbanística de aplicación, por lo que se procede informar que, sin perjuicio de lo que se informe en materia de ruido y por los Servicios Jurídicos Municipales, no se aprecia inconveniente técnico en la continuación de la tramitación de la solicitud de primera ocupación para la vivienda sita en la Avda. Castilla nº 24 de Aranda de Duero”.



Asimismo informa que no aprecia inconveniente en que se lleve a cabo la devolución de la fianzas/garantía para la correcta gestión de residuos por importe de 434,34€.

CUARTO.- Mediante informe de 17 de octubre de 2018, AUDIOTEC, S.A. indica la documentación a presentar para continuar con la tramitación del expediente. Tras la aportación de la misma (nº entrada 2411/2019) y la subsanación de las deficiencias advertidas (nº entrada 2020000192), con fecha 20 de enero de 2020 el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A. emite informe favorable para la concesión de la licencia de primera ocupación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

SEGUNDA.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.]

Visto lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en Avda. Castilla nº 24 de esta localidad.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos.]

12. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2019/00000174G. Disolución de la entidad de conservación y desistimiento a la tramitación del convenio urbanístico presentado en 2016 y ejercicio de obligaciones de



mantenimiento de dotaciones públicas del polígono Prado Marina.

ANTECEDENTE DE HECHO

Primero.- Mediante una modificación Puntual del P.G.O.U de Aranda de Duero aprobada por orden de Fomento 788/2004, se delimitó un nuevo sector de uso industrial denominado “ampliación Allende Duero”, el cual está compuesto por cuatro unidades de actuación. En la página 21 de la normativa urbanística figura: Conservación de la urbanización:

La conservación y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán a cargo de los propietarios de terrenos comprendidos en este ámbito para lo que deberán integrarse en una Entidad de Conservación de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La Entidad de Conservación debería referirse a la totalidad del ámbito del polígono Industrial Prado marina con independencia de su grado de aplicación.

Segundo.- La UA-1 fue desarrollada por una Asociación de Propietarios constituida a esos efectos, y que actualmente está disuelta por haberse cumplido sus objetivos y estar recepcionada definitivamente la urbanización de ese ámbito según acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado el 15 de noviembre de 2007.

Tercero.- Para el desarrollo de las UAs 2, 3 y 4 se constituyó también una Asociación de Propietarios que ejecutó las obras de urbanización conforme al proyecto de urbanización aprobado por el Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local de 20 de agosto de 2009, y sus posteriores modificaciones. Dada la extensión del polígono industrial, un millón y medio de metros cuadrados, se ha procedido a recepcionar parcialmente las obras según los siguientes hitos:

1ª Recepción parcial: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2011 por el que se recepcionan definitivamente las obras de urbanización descritas en el Acta, que se refieren a la red de saneamiento y abastecimiento y viales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y vial 1.0 desde vial 3 a 11 y vial 1.2.

2ª Recepción parcial: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de octubre de 2013 por el que se recepcionan definitivamente las obras de urbanización descritas en el Acta, que se refieren al vial 1.0 desde vial 11 hasta su terminación, viales 12, 13 y 14.

3ª Recepción parcial: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2017 por el que se recepcionan definitivamente las obras de urbanización descritas en el Acta, que se refiere al vial 1.1. Se finalizan y recepcionan la instalación eléctrica, alumbrado, captaciones



Ayuntamiento de Aranda de Duero

y se ponen en funcionamiento las glorietas de conexión de la N-122 con las Calles Segovia y Salamanca.

4ª Recepción parcial y final: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019 por el que se recepcionan definitivamente las obras de urbanización descritas en el Acta, que se refiere al sistema general de espacios libres públicos y se manifiesta que con este queda recepcionada toda la obra de urbanización del polígono industrial Prado Marina.

Cuarto.- Con el objeto de constituir una Entidad Urbanística de Conservación para que los propietarios colaboren con el mantenimiento de la urbanización del polígono Prado Marina, se presentó por Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento, con fecha de 17 de abril de 2015, propuesta de Estatutos para la constitución de la citada Entidad.

Con fecha de 30 de diciembre de 2016, se presenta propuesta de Convenio urbanístico de colaboración en el mantenimiento de la urbanización del polígono.

Quinto- Con fecha 11/10/2019, núm. de registro de entrada 2019/008698, por ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE UA 2 3 Y 4 DE PRADO MARINA, se solicita el desistimiento de la tramitación del convenio y proceda a formalizar el ejercicio de obligaciones del mantenimiento de las dotaciones públicas del Polígono Prado Marina dentro EXP:2431/2019 DISOLUCION ENTIDAD DE CONSERVACIÓN Y DESISTIMIENTO A LA TRAMITACION DEL CONVENIO URBANISTICO PRESENTADO EN 2016 Y EJERCICIO DE OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO DE DOTACIONES PUBLICAS DE POLIGONO PRADO MARINA.

Sexto.- Con fecha 30 de diciembre de 2019, se emite informe jurídico por el oficial mayor, en el que concluye que se debería:

1º.- Acordar con la Entidad de conservación un convenio donde se defina el ámbito temporal de la obligación y los aspectos que abarca la misma, donde se podría llegar a excluir el mantenimiento de los Sistemas Generales de Espacios públicos.

2º.- Si el acuerdo al que se llega es de duración de cuatro años y exclusión de los Espacios Libres Públicos y dado que la obligación en relación al resto de la urbanización concluye el 24 de febrero de 2021, se debería valorar la conveniencia de aceptar desistimiento y asumir el mantenimiento íntegro de la urbanización de todo el sector, de acuerdo con un principio de eficiencia en la gestión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En relación con transmisión a los particulares, de la obligación de mantenimiento de las infraestructuras públicas de un sector de suelo urbano que ha sido por la iniciativa



Ayuntamiento de Aranda de Duero

privada, no debe olvidarse que la normativa urbanística castellanoleonesa regula como algo excepcional el que la urbanización deba ser conservada por los propietarios más allá del de la finalización del periodo de garantía, así lo expresa la exposición de motivos del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que dice: Por último se detallan reglas para la recepción y conservación de la urbanización, y para el ejercicio de los derechos de realojo y retorno. Nótese que se limita la posibilidad, de práctica siempre deficiente y a menudo conflictiva, de que el Ayuntamiento sea sustituido por la iniciativa privada en la obligación de mantener la urbanización, más allá del lógico plazo de garantía.

Estamos ante una situación excepcional, y que la normativa vigente en la actualidad ve poco deseable, (práctica siempre deficiente, dice el legislador) y que ha sido obviada de facto por este Ayuntamiento hasta la aprobación durante el año 2019 de la constitución de la entidad urbanística colaboradora como entidad de conservación de la urbanización del sector de Prado Marina, estando aún pendiente de aprobación el necesario convenio, ante la ausencia de referencia a la conservación en el proyecto de actuación.

Segunda.- Ahora deberíamos definir qué ámbito, temporal, espacial y funcional tendría esta obligación de mantener la urbanización asignada a los propietarios del sector.

En relación al ámbito temporal, no estando establecido en el PGOU, ni en el proyecto de actuación, deberá ser el convenio que necesariamente debería suscribirse, ante la ausencia de todo acuerdo de voluntades al respecto, el que determinará el plazo, que en todo caso no podría exceder de 10 años, aunque parece más adecuado limitarlo a cuatro por los mismos motivos aducidos por el auto judicial referido a una urbanización privada en el término municipal de El Espinar: *“...en que además esa duración temporal de cuatro años impuesta se adecua a lo previsto en el art. 207 del RUCyL, máxime cuando en la normativa urbanística anterior ni en las Normas Urbanística de El Espinar se contempla plazo alguno de duración para el funcionamiento de tales entidades; y esa duración temporal no solo se adecua a dicha normativa sino que además es un plazo medido y prudente si tenemos en cuenta las peculiares circunstancias que concurren en la urbanización privada de autos, todo lo cual va a facilitar la preparación de una transición en el cambio del obligado a verificar las obras de conservación y mantenimiento de la urbanización recibidas, una vez se ha producido material y formalmente la recepción.”*

Si partimos un plazo de cuatro años de la duración de la obligación, por entenderse medido y adecuado a una práctica deficiente y conflictiva como indica la exposición de motivos, nos encontramos con que a la fecha de hoy la obligación de conservación de la urbanización únicamente podría afectar a los siguientes ámbitos:

a) Obras de urbanización del vial 1.1. y glorietas de conexión de la N-122 con Las Calles Segovia y Salamanca, hasta 24 de febrero de 2021.



b) Sistema general de espacios libres públicos, hasta el 24 de mayo de 2023.

En cuanto al ámbito funcional de este mantenimiento, ni la norma reglamentaria, ni el PGOU, establecen limitación alguna, la sentencia 581/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012 establece:

"La Sala teniendo en cuenta lo pedido por la apelante en el recurso de Apelación que concluye con la sentencia de 3.6.2011, teniendo en cuenta lo resuelto y lo argumentado en orden a dicho pronunciamiento, y valorando todo esto a la luz de los efectos que produce la recepción de la urbanización según lo dispuesto en los arts. 207 y 208 del RUCyL y también a la luz de la regulación contemplada en los arts. 25 y 26 de la LBRL",

Resultan claras dos conclusiones que una cosa son los gastos que originan la conservación y mantenimiento de la urbanización recibida (con las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios urbanísticos) y que en consecuencia el ámbito funcional máximo será el cubrir los gastos que originan la conservación y mantenimiento de la urbanización recibida (con las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios urbanísticos), que nunca podrá abarcar la prestación de tales servicios públicos, básicos y esenciales cuyo coste corresponde a la Entidad Local."

Desde este máximo, mediante el convenio se puede reducir en la medida que el interés público demande, excluyendo canalizaciones de servicios, señales, espacios libres públicos, en consecuencia debería ser el convenio el que defina, ante la ausencia de referencia en el proyecto de actuación el grado de aplicación.

Tercera.- Partiendo de un reducido ámbito temporal y espacial de la obligación de mantenimiento, cuatro años, que realmente restan poco más de un año para vial 1.1 y rotondas de acceso y algo más de tres para los espacios libres públicos. Considerando que además existe un compromiso de participar en los gastos de mantenimiento, plasmado en la consignación de un partida de 75.000,00 € de subvención a la entidad de Conservación de Prado Marina resulta más adecuado al interés público estimar la solicitud de desistimiento que continuar la tramitación del convenio de gestión instrumento imprescindible para que tenga efecto el cumplimiento de la obligación establecida en el PGOU.

Si de ese convenio resultará, como es posible, que se excluyeran de la obligación de mantenimiento la conservación de los espacios libres públicos. Nos encontraríamos ante una obligación, con una obligación de tan corto plazo de duración, con toda seguridad inferior a doce meses, que carecería de sentido establecer.

Cuarta.- Es cierto que nos encontramos ante un deber impuesto a los propietarios de carácter indeterminado, pues falta definir ámbito funcional y temporal del mismo y que de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

los actos realizados por el Ayuntamiento en estos doce años desde la primera recepción ha indicado que el mantenimiento era asumido por el mismo, pues ni constituyo la entidad colaboradora necesaria ni suscribió un convenio con los propietarios. Más aún al no incluir referencia alguna en el Proyecto de Actuación, parecía sujetar este sector al régimen general de conservación de la urbanización recibida.

Más aún esta obligación impuesta en el PGOU, va a ser subvencionada, al menos parcialmente con fondos municipales (75.000,00 €), es por ello que parece más ajustado a la defensa de los intereses públicos, habida cuenta de todos estos condicionantes, estar pendiente su definición temporal y funcional, la cual deberá ser un consenso de voluntades entre quienes quieren desistir de esta obligación y la Entidad que ha tardado doce años poner en marcha el procedimiento para su exigencia y que además ha previsto financiar parcialmente, siendo además la práctica, de que el Ayuntamiento sea sustituido por la iniciativa privada en la obligación de mantener la urbanización, definida por el reglamento de urbanismo como siempre deficiente y a menudo conflictiva.

Quinta.- Se dan asimismo otras circunstancias que motivan igualmente la estimación de la solicitud, como son la obligación que figura en el PGOU, no fue definida, como debería haberse realizado, en el proyecto de actuación por el que se desarrolló el Polígono de Prado Marina, en el cual debería haber definido, duración temporal de la obligación, ámbito en el que deberían haber desarrollado sus obligaciones de conservación y establecer la obligaciones de firma de un convenio, estableciendo el contenido mínimo del mismo y la conversión de la asociación de propietarios en Entidad urbanística de conservación, una vez se hubiera recepcionado la primera fase de urbanización, para desde ese mismo momento asumir la conservación establecida para los propietarios.

El Ayuntamiento ha dejado transcurrir los años desde las diversas recepciones parciales, sin constituir la Entidad de conservación, ni suscribir convenio con la misma.

Con el largo tiempo transcurrido la estructura de la propiedad del polígono ha variado, si en un primer momento el propietario mayoritario había manifestado su interés por asumir la conservación, para conseguir una más facilidad en la gestión de los terrenos del polígono, en la actualidad, no es así y resultaría muy difícil establecer los órganos de gestión de la Entidad y recaudar el canon que se estableciera entre los propietarios.

Igualmente, no es posible imponer un convenio con las condiciones que determine el Ayuntamiento, pues la mismas no se han establecido en ningún instrumento urbanístico, y el Reglamento de urbanismo prohíbe expresamente, *“Establecer obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que los deberes urbanísticos legales, sin el consentimiento de los propietarios afectados”*.

Igualmente si como se ha manifestado por los representantes de la Asociación no es su deseo asumir la conservación más allá de las obligaciones inherente al plazo de garantía de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

un año, que establece la normativa urbanística y su propuesta sería, en todo caso, si no hubiera otra alternativa, suscribir un convenio que limitara el deber de conservación de los propietarios a un periodo de cuatro años desde la recepción de las obras y limitado a la conservación de los viales públicos, lo más procedente es estimar la solicitud de desistimiento presentada, no por los motivos esgrimidos en la solicitud, pues la obligación de mantenimiento subsiste, sino por un principio de eficiencia en la gestión, pues la suscripción del convenio, la puesta en marcha de la Entidad de Conservación y la gestión del cobro en apremio del canon generará tal carga de trabajo a los servicios municipales que no se verá compensado con un mantenimiento de los viales por la Entidad de conservación que finalizará, sin posibilidad de prórroga el 24 de febrero de 2021. |

Visto lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Estimar la solicitud de desistimiento presentada por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE UA 2 3 Y 4 DE PRADO MARINA, se solicita el desistimiento de la tramitación del convenio y ejercer por este Ayuntamiento las obligaciones del mantenimiento de las dotaciones públicas del Polígono Prado Marina, por un principio de eficiencia en la gestión, pues la suscripción del convenio, la puesta en marcha de la Entidad de Conservación y la gestión del cobro en apremio del canon generará tal carga de trabajo a los servicios municipales que no se verá compensado con un mantenimiento de los viales por la Entidad de conservación que finalizará, sin posibilidad de prórroga el 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente y comunicar a las diversas áreas del Ayuntamiento para que realicen el mantenimiento de las dotaciones públicas del Polígono Prado Marina |

13. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00000073H. Orden de ejecución de conservación de edificio ubicado en el nº 3 de la plaza Mayor 3 de Aranda de Duero.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vista de la necesidad de proceder a la ejecución de obras de sobre el siguiente inmueble:

Titular:	Dña. Emilia Velasco Pascual
-----------------	-----------------------------



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia catastral:	2736311VM41230001YB
Localización:	Plaza Mayor nº3, Aranda de Duero.
Uso Principal:	Residencial
Año de Construcción:	1930

SEGUNDO. A la vista de los siguientes antecedentes:

24/07/2019	Informe de inspección municipal
24/07/2019	Informe de valoración de las obras
26/07/2019	Informe de trámite y competencia
26/07/2019	Propuesta de orden de ejecución provisional
28/08/2019	Acuse de recibo notificación infructuosa
08/10/2019	Solicitud de acceso, examen y copias del expediente
05/11/2019	Alegaciones a la orden de ejecución provisional
15/01/2019	Informe técnico de alegaciones con estimación parcial.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Son de aplicación los artículos 8 y 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 19 y 319 a 322, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases



Ayuntamiento de Aranda de Duero

del Régimen Local, |

Visto lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Estimar parcialmente la alegación de la propietaria en cuanto se refiere a la ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta un total de 15 días.

SEGUNDO.- Desestimar el resto por cuanto conforme determina el informe de la Arquitecta municipal, Consultado al Archivo municipal, se me comunica que no existe licencia, ni declaración responsable de obras que ampare las obras que se han ejecutado de acuerdo con las facturas aportadas, ni solicitud de ocupación de vía pública para ubicar contenedor en Plaza Mayor, nº 3.

De ello se desprende que no se puede amparar la eventual dilación en la tramitación de tales procedimientos; más aún en cuanto se refiere a las obras de apuntalamiento ordenadas, que no requerirían de licencia de obras en tanto el apdo. 3 de repetido artículo 97 predica: **las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.**

Nada argumenta el alegante en cuanto al presupuesto de las obras a ejecutar.

TERCERO. La adopción de esta propuesta de orden de ejecución de obras de conservación y de mejora, se justifica en los siguientes motivos:

a. Girada la visita de inspección al inmueble se constata que se ha procedido a la sustitución de un tramo del interior de abastecimiento e instalado algunos aperos de los entramados estructurales de madera mediante puntales y fábricas de ladrillo.

b. Se pudo observar que existía humedad en los pavimentos de tierra y señales que indican humedad en la base de los pies derechos de madera que forman parte del entramado estructural, posiblemente como consecuencia de la acumulación de agua en una reciente fuga en la red de abastecimiento.

c. En el local de planta baja se pudo observar una fisura en la tabiquería, que podría haberse producido recientemente, que sería el resultado de movimientos en el entramado estructural de la planta sótano y que habría motivado los aperos parciales realizados en la planta, **sin licencia urbanística ni declaración responsable.**



d. Se visitó también el local de planta baja del inmueble colindante en la Plaza Mayor número 4, observándose que en la base de cerramiento medianero existían manchas de humedad, fisuras y grietas provocadas por los desprendimientos de la medianera que se observaron en el local de planta sótano del inmueble sito en la Plaza Mayor número 3.

e. Se aprecia un deterioro físico que pudiera evolucionar a movimientos en la estructura mayores de los que han provocado los daños en la medianería con en el edificio colindante del número cuatro de la Plaza Mayor y la fisuración de la tabiquería de las plantas superiores, se precise garantizar la seguridad estructural del edificio.

Que se ordene la ejecución las siguientes obras necesarias para conservar el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro consistentes en:

CUARTO.- En virtud de todo lo anterior se deberá ordenar la ejecución de las siguientes obras:

1. **Obras necesarias para garantizar la seguridad estructural hasta la ejecución de las obras que se deriven de la inspección técnica de la edificación mediante la realización de las obras necesarias para evitar daños y al menos, mediante el apeo y apuntalamiento de la Planta sótano.**

QUINTO.- Las obras deberán realizarse de forma inmediata y en un plazo de tiempo no superior a 15 días desde la notificación de la orden de ejecución.

SEXTO.- La valoración de las obras que no ha sido cuestionada durante el trámite de audiencia queda a todos los efectos del presente expediente cuantificada en 6.004,23€ según el detalle que se adjunta:

Nº	Concepto	Superficie	Precio €/m ² s	PEM
1	Previos	103 m ² s	10,00	1.030,00 €
2	Apeo	103 m ² s	25,32	2.607,96 €
	PEM			3.637,96 €
	PEC			4.438,31 €
3	Honorarios			523,87 €



Sub total			4.962,06 €	
	IVA (21%)			1.042,00€
TOTAL			6.004,23 €	

SÉPTIMO.- Notificar esta de orden de ejecución al propietario interesado a los efectos oportunos, advirtiéndole que el incumplimiento injustificado de la orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria, o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación. Asimismo podrá elevar el límite máximo del deber de conservación hasta el 75 por ciento del coste de reposición de la construcción correspondiente.

OCTAVO.- A tal efecto el propietario finalizadas las obras en el plazo indicado notifíquese aquella al Ayuntamiento de Aranda de Duero para dar por finalizado el procedimiento sin más trámites previa inspección de las obras por los técnicos actuarios o la administración actuará en consecuencia sin previa intimación.

NOVENO.- Procede remitir la presente orden de ejecución al Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, a fin de que se haga constar, mediante nota marginal, la afección real del inmueble al deber de conservación.

14. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00000176V. Ampliación de actividad para actividad operador de transporte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 05 de septiembre de 2013, acordó conceder a GRUPO LECHE PASCUAL licencia ambiental para nave destinada a la actividad de venta al por mayor de productos lácteos (carga, descarga y almacenaje transitorio de productos lácticos, gestión de pedidos en zona de oficinas y sala de exposición de productos de la marca) en la situación de referencia con las condiciones impuestas en la Ponencia Técnica municipal de Prevención Ambiental y aprobar la legalización de las obras realizadas para la adaptación de nave existente para el desarrollo de la citada actividad, en la misma situación (Expte. 1391/2009).

SEGUNDO.- Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 06



Ayuntamiento de Aranda de Duero

de marzo de 2016 acordó confirmar que las obras ejecutadas se correspondían con la legalización aprobada por Junta de Gobierno Local de 05 de septiembre de 2011; en relación con la comunicación de inicio de actividad COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LACTEOS, se tomaba razón de dicha comunicación de inicio de actividad al haberse presentado la documentación legalmente establecida, lo que habilitaba la interesado para ejercicio de la actividad (Expte. 0883/2009).

TERCERO.- Solicitado cambio de titularidad de la licencia de apertura de nave destinada a almacenamiento y distribución de productos de alimentación, cuyo anterior titular era GRUPO LECHE PASCUAL, mediante oficio de fecha 24 de junio de 2014 se reconoce como nuevo titular a QUALIANZA SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. (Expte.

0599/2014).

CUARTO.- Con fecha 16 de febrero de 2016 D. Antonio Castañeda Camarero, en nombre y representación de QUALIANZA SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. presenta escrito manifestando que en la situación de referencia, además de desarrollar la actividad de comercialización de productos de alimentación, va a ejercer otra actividad consistente en la prestación de servicios logísticos, relativos a transporte, almacenaje, carga y descarga, agrupaje y distribución de productos, para lo cual solicitará la autorización de operador de transporte a la Junta de Castilla y León.

QUINTO.- Visto el escrito presentado, la Arquitecta Municipal, emite informe con fecha 02 de abril de 2019. En dicho informe, alude a los expedientes que conformar el histórico de las instalación y, en relación con la actividad señala que la PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELATIVOS A TRANSPORTE, ALMACENAJE, CARGA Y DESCARGA, AGRUPAJE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, no está englobada en ninguno de los apartados el Anexo I, II o III del Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. Por lo tanto, está sujeta a licencia ambiental, correspondiendo su tramitación al Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Finalmente, señala que se deberá requerir al interesado que justifique si nos encontramos ante una modificación sustancial o no sustancial de la actividad, de acuerdo con el artículo 45 de dicha norma.

SEXTO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 20 de agosto de 2019 el interesado presenta escrito justificando que la actividad a desarrollar es complementaria a la que actualmente están desarrollando, ya que utilizan la misma estructura e



infraestructura logística. Señalan que la única diferencia está en que la llegada del producto es de un cliente externo y no de las líneas de producción de su sociedad matriz. Concluyen que el desarrollo de la nueva actividad no implica ningún cambio estructural en sus almacenes, zona de preparación de pedidos y área de carga y descarga, y que no genera emisiones adicionales a la atmósfera ni nuevos focos de emisiones. Tampoco genera nuevos residuos ni aguas de proceso. Por todo ello, consideran que se trata de una modificación no sustancial.

SÉPTIMO.- Visto el escrito presentado, la Arquitecta Municipal emite informe técnico indicando que no procede continuar con la tramitación del expediente, a haberse aportado justificación de que la modificación de la actividad no es sustancial. No obstante, solicita informe jurídico en relación con la vigencia de la licencia ambiental y la comunicación de inicio de actividad tramitada en expedientes: 0883/2009 y 1391/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación - Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000

- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Ley 16/2002, 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, art. 14

- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, Disposición Final Quinta.

SEGUNDO.- En primer lugar, en relación con la vigencia de las licencias, manifestar, que el artículo 33.1 del Decreto Legislativo 1/2015, establece que las licencias ambiental a la actividad, se concede con carácter indefinido, con independencia de que para su ejercicio sean precisas otras declaraciones, comunicaciones o autorizaciones, y sin que ello habilite para realizar otras actividades contrarias a la legislación vigente aplicable a la actividad o instalación.

TERCERO.- La actividad que se pretende implantar consiste en la prestación de servicios logísticos a terceros, relativos a transporte, almacenaje, carga y descarga, agrupaje y distribución de productos. Por parte del solicitante se ha justificado que la ampliación de actividad es una modificación no sustancial; en el mismo sentido se ha pronunciado la



técnica municipal.

CUARTO.- El Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental, en su artículo 3 define:

Letra i) Modificación sustancial: cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad o instalación que por aplicación de los criterios a los que se refiere el artículo 45 tenga dicha consideración.

Letra j) Modificación no sustancial: cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad o instalación, que, sin tener la consideración de sustancial, pueda tener incidencia en la seguridad, la salud de las personas o del medio ambiente.

Por su parte, el art. 45 Modificaciones de las actividades o instalaciones establece:

1.- La modificación de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, licencia ambiental o comunicación ambiental podrá ser sustancial o no sustancial.

2.- En todo caso se considerará que se produce una modificación sustancial de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa básica estatal y, en todo caso, si el titular de la instalación debe adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ. Dichos criterios se aplicarán a los efectos de determinar las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental y a comunicación ambiental.

3.- En caso de que el titular de la actividad o instalación sometida a autorización ambiental o a licencia ambiental proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental o la licencia ambiental respectivamente, no sea modificada.

Si la actividad o instalación está sujeta a comunicación ambiental deberá presentar una nueva comunicación ambiental.

4.- Las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental.

5.- Las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental se tramitarán por el procedimiento que se establezca reglamentariamente...

6.- El titular de una actividad o instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de aquella deberá comunicarlo a órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o, en su caso, al órgano ante el que se debe presentar la comunicación ambiental, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañará los documentos



justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o ante el que debe presentarse la comunicación ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el supuesto de que como consecuencia de la modificación no sustancial de la actividad o instalación, sea necesaria una modificación de la autorización ambiental o de la licencia ambiental con el objeto de, además de actualizar su contenido, incluir en ellas nuevos condicionantes motivados por la modificación no sustancial, se dará audiencia a los interesados. En todo caso, la modificación de la autorización ambiental, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y la de la licencia ambiental se comunicará por la Administración local al Servicio Territorial Competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la instalación”.

QUINTO.- La normativa básica estatal a la que remite el art. 45, para determinar si una modificación es sustancial o no es la siguiente:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, art.10. 2

- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, art. 14. |

|
Visto lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente:

ACUERDO

|
||
PRIMERO.- Reconocer que la modificación de la actividad, consistente de servicios logísticos a terceros, relativos a transporte, almacenaje, carga y descarga, agrupaje y distribución de productos es una modificación no sustancial, de acuerdo con el art. 45 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y el art. 14 del Real Decreto 815/2013, según la documentación presentada con fecha 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- Tomar razón de que por parte de QUALIANZA SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. se va a desarrollar en las mismas instalaciones sitas en Avda. Portugal parcela 75, del P.I. Allendeduero la actividad de prestación de servicios logísticos a



terceros.

||

15. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2019/00001143H. Licencia urbanística de obras para reforma y ampliación de supermercado en c/ Carrequemada nº 19

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de octubre de 2019 D. Ana Arriola Serrano, en nombre y representación de MERCADONA, S.A., circunstancia que consta acreditada, solicita licencia de obra para reforma de local comercial de supermercado existente en C/ Carrequemada nº 38 y C/ Hospicio, adjuntando entre otros, proyecto básico y de ejecución redactado por la Arquitecta D. María Rodríguez Monsalve visado el 03 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2020 adjunta al expediente documentación complementaria denominada “MEMORIA DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA AMPLIACIÓN DE SUPERMERCADO DE ALIMENTACIÓN E IMPANTACIÓN DE SECCIÓN DE VENTA DE OCMIDAS PREPARADAS”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. David Álvarez Hernández y visado el 10 de octubre de 20189.

Con fecha 03, 05 y 07 de febrero presenta la siguiente documentación:

- Anexo aclaratorio al proyecto básico y de ejecución de echas febrero de 2020 sin visar
- Designación de coordinador de seguridad y salud visada el 05 de febrero de 2020
- Anexo 2 al proyecto básico y de ejecución de fecha febrero 2020 sin visar

TERCERO.- Vista la documentación presentada, la Arquitecta Municipal, con fecha 07 de febrero de 2020 emite informe. En primer lugar, indica la normativa urbanística de aplicación, señalando que el uso de la edificación es un uso característico, acorde con el PGOU; que la actividad de supermercado, está sujeta al régimen de licencia ambiental, ya concedida en el año 2003. A continuación hace referencia a los diferentes expedientes que componen el histórico de la actividad (licencia de apertura, primera ocupación, licencia de ampliación.....). Señala, que por parte el interesado, en memoria visada con fecha 10 de octubre de 2019, se justifica que se trata de una modificación no sustancial. Finalmente, informa concluye:

“ (...) teniendo en cuenta que no se proyecta la realización de obras en el denominado ALTILLO DE INSTALACIONES, procede informar que no se aprecia



Ayuntamiento de Aranda de Duero

incumplimiento de la normativa urbanística de las obras que se deducen del PRYECTO BASICO Y EJECUCION DE REFORMA DE LOCAL COMERCIAL PARA SUPERMERCADO EXISTENTE Y ESS, redactado.... así como de la documentación complementaria consistente en:

Fija la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición en 3.166,20 €.

CUARTO.- Remitida la documentación en materia acústica a AUDIOTEC, S.A. empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica en materia de contaminación acústica, con fecha 11 de febrero de 2020 se emite informe favorable por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de la misma. No obstante, señala la documentación a presentar una vez finalizadas las obras.

QUINTO.- Con fecha 11 de febrero de 2020 la Letrada de Obra emite informe jurídico con los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art 97 y siguientes
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288 y siguientes
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León
- Ley 16/2002, 1 de julio, Prevención y Control Integrados de la Contaminación art. 10
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, art. 14
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, Disposición Final Quinta.

SEGUNDO.- En primer lugar indicar que en qué consisten las obras de reforma y en que consiste la modificación de la actividad. Así de acuerdo con el proyecto presentado consistente en:

La redistribución del local, de forma que éste se amplía para tener los pasillos más anchos y sea más cómodo para el cliente. El supermercado existente también se acondiciona para



Ayuntamiento de Aranda de Duero

llevarlo a los criterios que actualmente tiene la empresa promotora del mismo. Entre las actuaciones más importante se encuentra: unificar las líneas de cajas en una sola en el acceso por c/ Carrequemada, el cual se desplaza; los dos accesos existentes se convierten en salida de evacuación, dejándose como acceso únicamente el de C/ Carrequemada; apertura de hueco en forjado para instalar dos nuevos ascensores en el acceso que conecta planta sótano y planta baja y un núcleo de escaleras que conecta planta sótano, planta baja y entreplanta; redistribución de cámaras frigoríficas; ampliación de obrador de horno; desplazamiento de pescadería y cámara de pescado; implantación de nueva sección de comida preparada.

TERCERO.- Como ha señalado la Arquitecta Municipal en su Informe, al cual me remito por economía procesal en relación con el histórico de la actividad, las instalaciones cuentan con licencia ambiental y urbanística para supermercado y posterior ampliación.

CUARTO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de ampliación de las construcciones existentes.

QUINTO.- La actividad que se pretende implantar es la descrita en el F.J. 2º, consiste fundamentalmente en implantación de una sección de venta de comidas preparadas. Por parte del solicitante se ha justificado que la ampliación de actividad es una modificación no sustancial, en memoria presentada con fecha 31 de enero de 2020 redactada por el Ingeniero Técnico Industrial y visada el 10 de octubre de 2019; en el mismo sentido se ha pronunciado la técnica municipal.

QUINTO.- El Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental, en su artículo 3 define:

Letra i) Modificación sustancial: *cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad o instalación que por aplicación de los criterios a los que se refiere el artículo 45 tenga dicha consideración.*

Letra j) Modificación no sustancial: *cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad o instalación, que, sin tener la consideración de sustancial, pueda tener incidencia en la seguridad, la salud de las personas o del medio ambiente.*

Por su parte, el **art. 45 Modificaciones de las actividades o instalaciones establece:**

1.- *La modificación de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, licencia ambiental o comunicación ambiental podrá ser sustancial o no sustancial.*

2.- *En todo caso se considerará que se produce una modificación sustancial de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental de acuerdo con los criterios establecidos en la **normativa básica estatal** y, en todo caso, si el titular de la instalación debe adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ. Dichos criterios se aplicarán a los efectos de determinar las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental y a comunicación ambiental.*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

3.- *En caso de que el titular de la actividad o instalación sometida a autorización ambiental o a licencia ambiental proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental o la licencia ambiental respectivamente, no sea modificada.*

Si la actividad o instalación está sujeta a comunicación ambiental deberá presentar una nueva comunicación ambiental.

4.- *Las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental.....*

5.- *Las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental se tramitarán por el procedimiento que se establezca reglamentariamente...*

6.- *El titular de una actividad o instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de aquella deberá comunicarlo a órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o, en su caso, al órgano ante el que se debe presentarla comunicación ambiental, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañará los documentos justificativos de las razones expuestas.*

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o ante el que debe presentarse la comunicación ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes

En el supuesto de que como consecuencia de la modificación no sustancial de la actividad o instalación, sea necesaria una modificación de la autorización ambiental o de la licencia ambiental con el objeto de, además de actualizar su contenido, incluir en ellas nuevos condicionantes motivados por la modificación no sustancial, se dará audiencia a los interesados. En todo caso, la modificación de la autorización ambiental, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y la de la licencia ambiental se comunicará por la Administración local al Servicio Territorial Competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la instalación”.

La normativa básica estatal a la que remite el art. 45, para determinar si una modificación es sustancial o no es la siguiente:

- *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, art. 10. 2*
- *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, art. 14*

QUINTO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición,



Ayuntamiento de Aranda de Duero

con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto”. |

Visto lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Reconocer que la modificación de la actividad, consistente en la implantación de una sección de venta de comidas preparadas, en supermercado existente en C/ Carrequemada nº 38 , es una modificación no sustancial, de acuerdo con el art. 45 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y el art. 14 del Real Decreto 815/2013, según documentación presentada con fecha 31 de enero de 2020 y visada el 10 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Conceder a MERCADONA, S.A. licencia urbanística para reforma y ampliación de actividad de supermercado existente en C/ Carrequemada nº 38 y C/ Hospicio de acuerdo con el *PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE REFORMA DE LOCAL COMERCIAL PARA SUPERMERCADO EXISTENTE Y ESS* visado el 03 de octubre de 2019, Anexo I y Anexo redactado por la Arquitecta D. María Rodríguez Monsalve y Anexo 1 y 2 al proyecto básico y de ejecución, de fecha febrero de 2020, sin visar, así como *MEMORIA DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LICENCIA DE ACTIVIDAD POR AMPLIACION DE SUPERMERCADO DE ALIMENTACIÓN E IMPLANTACION DE SECCION DE VENTA DE COMIDAS PREPARADAS*”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. David Álvarez Hernández y visado con fecha 10 de octubre de 2019.

TERCERO- Dicha licencia está condicionada a:

- a) Que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de TRESMIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS - 3.166,20€- en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.
- b) Una vez finalizadas la obras y antes de la puesta en funcionamiento de la actividad, el interesado deberá presentar la documentación establecida en el artículo 30.3 de la Ley del Ruido de Castilla y León:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- Un informe emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia.
- Un informe realizado por una Entidad de Evaluación Acústica en la que se acredite el cumplimiento de los niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo I

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado. |

|

DESPACHO EXTRAORDINARIO

No hubo

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 9:50 horas la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, la Secretaria., que DOY FE.

·|

CRIPTOLIB_CF_Secretariocomi